Año de 1885. Miércoles 18 de Febrero. 9562 Núm. 21

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Delegado de Hacienda de Alicante, en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

Han sustraido del almacen de efectos estancados de esta Administracion de contribuciones los pliegos siguientes:

Del timbre del Estado pagos al Estado todo el año corriente 1.ª clase, números desde 6284 al 6344, 2.ª clase números 2648 al 266 y desde el número 6262 al 6286, 3.ª número desde el 4511 al 4520, 4.ª número del 10.823 al 11.150, 1.ª número del 81.188 al 81.500.—Timbres de comunicaciones, pliegos de dos céntimos desde el número 45.770 al 45.801 de cinco céntimos, desde el 243.458 al 248.274 y 252.394 el 2533 de diez céntimos, del 176.607 al 176.739 de quince céntimos, desde el 107.498 al 107.500 del 1.075.988 al 1.076.000 del 1.076.001 al 1.066.419 del 11.600.177 al 1.161.472 de veinte céntimos, de 14.080 al 14.110, desde el 14.166 al 14.205, de 25 céntimos, desde 817.149 al 38.639, de 40 cénts., del 18.073 al 18.113, del 22.634 al 24.636. En esta clase faltan tambien 1227 sellos y no ha podido averiguarse la numeracion de sus pliegos que proceden de la remesa de dos de Abril de 1879, de 50 céntimos, del 21.617 al 21.666, de peseta del 147.147 al 147.287, de cuatro pesetas 10.504 al 10.511, clase 2.ª del número 8241 al 82.500.—Timbres especiales móviles año corriente de 25 céntimos, pliego número 65, de 10 céntimos, una fraccion del pliego número 55.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la más activa vigilancia á averiguar el paradero de los precitados valores de efectos timbrados así como tambien es de esperar que todos los funcionarios públicos presten su cooperacion en favor de la Administracion pública, dándome cuenta de los resultados que se obtengan en tan importante servicio.

Segovia 18 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Diciembre de 1884.

Presidencia del Sr. D. Mariano Villa, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—San Ildefonso.—En vista de instancia de Cipriano Hoyos Yuste, soldado por el cupo de dicho Real Sitio y reemplazo del año actual, en la que pide se le instruya expediente de excepcion por haber quedado su madre viuda y pobre, se acordó contestarle que habiendo sido suprimido el párrafo 2.° del artículo 94 de la vigente ley de reemplazos, no ha lugar á lo que se solicita.

Ayuntamientos.—Zarzuela del Pinar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador, el expediente instruido á instancia de D. Santiago Santos, en pretension de que se le releve de la multa de 10 pesetas impuesta por el Alcalde por no haber puesto á su disposicion una caballería para trasportar á Cuellar la renta dominical, y teniendo presente lo que de antecedentes resulta y lo que dispone el art. 70 de la ley municipal, se acordó emitir el informe pedido en sentido de que no existiendo precepto alguno legal que obligue al recurrente á prestar dicho servicio, procede relevarle de la multa impuesta.

Consumos.—Castillejo de Mesleon.—Examinado el expediente remitido á informe por el Señor Gobernador instruido en virtud de los procedimientos seguidos por el Alcalde de dicho pueblo para obligar á D. Angel Sanz Barral á devolver al ex-Alcalde D. Tomás Morato, 507 pesetas 18 céntimos, que le exigió por dietas devengadas como Comisionado de apremio, y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó emitir el informe pedido en sentido, de que procede obligar al repetido comisionado á la devolucion de las referidas 507 pesetas 18 céntimos, puesto que la Superioridad tiene resuelto que el ex-Alcalde D. Tomás Morato, no es responsable al pago de costas.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Carreteras provinciales.—Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista.—Terminado el plazo, durante el cual el contratista de las obras de reparacion del puente titulado Chico, en la expresada carretera, estaba obligado á la conservacion y reparacion de las ejetadas, se acordó se proceda á la recepcion definitiva por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Sr. Diputado D. Federico Saez Rojas.

Velilla al Puerto de Lozoya.—En vista de lo manifestado por el Director de carreteras provinciales, respecto á no existir inconveniente en practicar los estudios de dicha carretera, segun así se tiene solicitado, por la Comunidad de Pedraza, se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Presidente de la misma.

Fondos provinciales.—Zarzuela del Pinar.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia que el Ayuntamiento de dicho pueblo eleva á la Superioridad, quejándose de que por esta Corporacion no se levanta el apremio expedido para hacer efectivo lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó manifestar que por parte de esta Corporacion no hay inconveniente en que se dé curso á la citada instancia por más que ya no tenga objeto, puesto que se ha suspendido el apremio por quince dias.

Beneficencia.—Maderuelo.—Solicitado por Julian Martin, le sea entregada su sobrina Sotera Sanz Martin, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y á fin de resolver lo procedente, se acordó preguntarle si viven los padres de la interesada, y de nó, que lo acredite con las partidas de su defuncion.

Idem.—Capital.—Remitida por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una relacion de géneros necesarios para el vestido de los acogidos, se acordó llevar á afecto su adquisicion en pública licitacion, anunciándose la subasta con 30 dias de anticipacion.

Personal.—Capital.—Vacante por defuncion del que la desempeñaba la plaza de peon caminero de la carretera de esta Capital á la venta de San Medel, se acordó nombrar para desempeñar dicho destino, á Francisco Martin Calvo, licenciado del ejército.

Fondos provinciales.—Capital.—Presentada cuenta de algunos y compostura de otros para las habitaciones del señor Gobernador, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en egercicio.

Y se levantó la sesion:

Segovia 12 de Diciembre de 1884.—Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Ribota.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del título que lo justifique, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán despues relaciones, ni reclamaciones.

Ribota 9 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José M. Moreno.

Alcaldia de Marugan.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en un periodo de 15 dias al que este anuncio se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslacion de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamacion alguna; y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Tengo el honor de mandarlo insertar en el *Boletin Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda alegar escusas.

Marugan 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en litis promovida por Miguel Santos Peinado, contra Pedro Torrego Gilsanz, vecinos de Aguilafuente, declarados pobres, sobre pago de cantidad y otorgamiento de una escritura, se embargaron al Pedro, en el periodo de ejecucion de sentencia, las siguientes fincas sitas en Aguilafuente, de que no se ha suplido la falta de título de propiedad, que se venderán ante este Juzgado, con las formalidades de ley, en pública y segunda subasta, á las diez de la mañana del 7 de Marzo próximo.

Tierra á Carrasillas, de tres cuartas; linda Oriente y Norte, pinar, Mediodia, camino y Poniente, Leon Serrano, en 168 pesetas, 75 centimos.

Otra allí de media obrada; Oriente, arroyo Concejo; Mediodia, Manuel Cerezo; Poniente, Eugenio Santos y Norte se ignora, en 112 pesetas, 50 céntimos.

Otra á la Pradera del Samoral, de media cuarta; Oriente y Poniente, herederos de Félix Martin; Mediodia, valladar y Norte, Manuel Sancho, en 28 pesetas, 50 céntimos.

Otra á bajo-Santiago, de una cuarta; Oriente, Juan Manrique; Mediodia, Damian Fernanz, Poniente camino y Norte, valladar, en 56 pesetas, 25 céntimos:

Otra á Carra-Cuellar, de tres cuartas; Oriente, camino: Mediodia, Domingo Miguelañez; Poniente; Miguel Herrero y Norte, Luis Pedrazuela, en 168 pesetas 75 céntimos.

Otra á Carravacenildo, de media obrada; Norte, Manuel Cerezo; Poniente, Eugenio Santos; y Norte, Juan Cerezo, en 112 pesetas 50, céntimos.

Dado en Cuellar á 9 de Febrero de 1885.—Alejandro Martin.—El Escribano Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de instrucion de Cuellar.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de una oveja negra sustraida á fines de Octubre último de una red situada en término municipal de la Dehesa de Cuellar, á la izquierda de la carretera que desde esta villa conduce á Dehesa Mayor, y en frente del prado titulado "La Vega,, para que dentro del segundo dia comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se instruye contra Tomás Cabrero Gozalo (a) Tomero, de esta vecindad, por hurto de res lanar, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cuellar á 3 de Febrero de 1885.—Alejandro Martin.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivos los derechos devengados por los curiales de la Superioridad, papel y portes de correo invertidos en el recurso declarado desierto, de apelacion interpuesto por Gorgonio Benito Barrio, vecino de la Matilla, en los autos contra él seguidos por D. Ildefonso Pison, sobre pago de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la tercer subasta de los bienes que al Gorgonio le están embargados para ello que despues se describirán; para la de los muebles el dia veintitres del actual, y para la de los inmuebles el dia veintiocho del mismo y hora de las doce de sus respectivas mañanas, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de la Matilla, y sin sugecion á tipo, y cuyas fincas son:

Una tierra en término de la Matilla, al sitio del lomo de ciento ochenta y dos estados; linda á Oriente, el camino; Sur, tierra de Antero Martin; Poniente, de José Barrio y Norte, de Francisco N., tasada en veintitres pesetas.

Otra al sitio de los Planos, de cien estados; linda á Oriente, de Lorenzo Peñas, Sur y Poniente, de Ruperto Santa Maria y Norte, una linde; tasada en doce pesetas.

Otra en dicho sitio, la mitad infractífera, de doscientos estados; linda á Oriente y Norte, olgados; Poniente, una Pared y Sur, de Romualdo Barrio, en doce pesetas.

Otra al sitio del Correjon, de cincuenta y ocho estados; linda Oriente, de Domingo García: Sur, de Valentina Benito; Poniente, la Cañada, y Norte, de José Benito; en ocho pesetas.

Una Era de pan trillar, al sitio de la Peña, cercada de pared; de treinta y dos estados, linda Oriente, tierra ó era de Alvaro García; Sur, el camino; Poniente, de Antonio ó Domingo Benito y Norte, de Frutos Alvaro; tasada en diez y seis pesetas.

Y una sexta parte de una casa corral y portada en dicho pueblo y su calle de santa Ana, núm. 8, consta de un piso y cámara; linda por la derecha, parte de Antonio de Antonio; izquierda, Teodoro Benito, y espalda, de Francisco Alvaro; valuada en ciento cincuenta pesetas.

De dichas fincas carece el Gorgonio de título de Dominio inscrito. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, dias y horas antes indicados.

Dado en Sepúlveda á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel García Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Estéban Martin Manso, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Por la presente requisitoria hago saber: que en las diligencias sumariales que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche de ayer y madrugada de hoy, en la Iglesia de esta villa, he acordado se proceda por las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á la busca de los efectos robados y que se expresan á continuacion, poniéndolos caso de ser habidos con la persona ó personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado ó del de Instruccion del partido Santa María de Nieva.

Dado en Bernardos á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estéban Martin.—Por mandado de su señoría, Juan Bernardos, Secretario.

Efectos robados.

Un caliz de plata liso; una copa de caliz tambien de plata, su peso unas cuatro á cinco onzas; un copon de plata liso, su peso unas doce onzas; una caja porta-viáticos, de metal blanco lisa, su peso unas cuatro onzas; dos patenas de plata, su peso dos onzas cada una; dos cucharillas de igual metal; dos pares broches de plata, su peso dos onzas cada uno; un par de idem id. de id., dos dalmáticas y una capa encarnada, bordadas en seda, bastante usadas y antiguas; algunos aunque pequeños fondos del archivo-cepillo; una capa encarnada lisa, con galon dorado, un paño de facistól encarnado, bordado en seda, usado y antiguo, un pañito ó cubierta del copon, tela tisú, una llavecita de hierro con cordon muy usado, de metal para el servicio del Sagrario.—El Secretario, Juan Bernardos.

Artillería de Campaña.—7.° Regimiento montado.

Debiendo cubrirse en este Regimiento de guarnicion en Segovia, cinco plazas de Obreros herradores de 2.ª clase contratados y una de forjador tambien contratado, por el término de cuatro años, ambos con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos, segun se previene en el Reglamento aprobado por Real órden de 21 de Noviembre de 1884, los que deseen ocuparlas podrán promover instancias que dirigirán al Sr. Coronel del mismo para que estén en su poder el dia 10 de Marzo próximo.

Los aspirantes de Obreros de 2.ª clase, deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con propiedad.

2.ª No exceder de 30 años de edad.

3.ª Tener buena conducta comprobada por certificados de las autoridades locales de los Cuerpos, Establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.ª Tener título profesional expedido por algun Establecimiento oficial ó privado de reputacion conocida, ó bien haber desempeñado la profesion al frente de algun taller, en poblacion que no baje de 3000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último haber sido declarados aptos por las juntas de los Cuerpos montados del ejército en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformacion necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.ª Hallarse libres del servi- militar activo, ó haber estinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situacion.

Los que soliciten dichas plazas deberán presentarse para ser examinados el dia 30 de Marzo, caso que la junta les avise.

IMPRENTA PROVINCIAL.